



Ciudad de México, a 23 septiembre de 2022.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada **Marcela Fuente Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III; 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; así como su apartado D, incisos a, b y c; 30 numeral 1, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como de los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE
CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS
PARA EL PERSONAL DE DIVERSAS INSTITUCIONES LOCALES.**

Al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patriarcado se ha constituido como un sistema económico, político, social y cultural que ha excluido y negado a las mujeres históricamente tanto el ámbito público como en el privado. La producción y reproducción de una lógica patriarcal - presente en todas las instituciones de la vida social- se ha visto potenciada por medio de roles, estereotipos y prejuicios basados en el género, así como por valores, creencias y prácticas que en su conjunto confirman una cultura machista.

La naturalización de esta cultura ha fomentado, desde distintos espacios, una relación de subordinación de las mujeres ante los hombres, cuyo impacto ha devenido, entre otras cosas, en actos de discriminación, desigualdad y agresiones de diferentes tipos. No obstante, cuando a dicha situación se le suman, además, factores como la clase social, el origen étnico, la orientación sexual, entre otros, las desigualdades estructurales suelen profundizarse, sometiendo a las mujeres a contextos aún más violentos.

Nuestras instituciones, como parte del complejo sistema social, son participes - voluntaria o involuntariamente- de la reproducción de la cultura machista, situación que no solo propicia ambientes laborales hostiles, sino que también genera un acercamiento a la población femenina insensible, poco empático e inconsciente de las violencias que atraviesan a las mujeres en razón de su género o de algún otro factor estructural. Lo anterior preocupa, sobre todo, cuando el actuar de las y los servidores públicos deviene en actos revictimizantes o incluso, en *violencia institucional*¹ contra las mujeres.

¹ La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en su artículo 7 fracción VII, la define como:

“VII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los

Plaza de la Constitución No. 7,

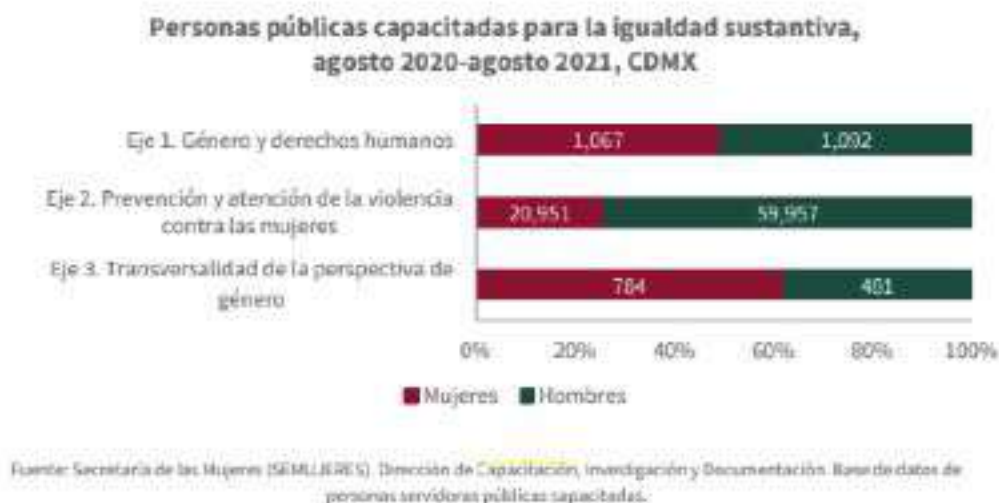
Quinto piso oficina 511,

Col. Centro Histórico

Tel. 555130 190 Ext. 2518

marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx

Esta situación no ha pasado desapercibida por el gobierno de la Ciudad de México, ya que este ha implementado diferentes mecanismos, estrategias y programas como parte de la Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres (2019), entre los cuales destaca el Programa Integral de Capacitación, mismo que ha formado a 84,332 personas servidoras públicas en el periodo de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2021², en temas de género y derechos humanos, prevención y atención a la violencia contra las mujeres y transversalidad de la violencia de género, como puede observarse a continuación:



El Programa Integral de Capacitación ha fungido un papel clave en la sensibilización y el reconocimiento de la violencia sistemática de la que las mujeres son objeto y a su vez, ha permitido visibilizar desde el ámbito público una problemática que históricamente se había concebido como privada. La capacitación de las personas servidoras públicas es, por tanto, necesaria para prevenir, atender y erradicar la violencia de género dentro y fuera de nuestras instituciones, así como para impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

diferentes tipos de violencia. El gobierno de la Ciudad de México se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres. (...)

² El informe puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61d/ccb/e7d/61dccbe7d698e823634753.pdf>



En este sentido, la presente iniciativa pretende dar continuidad a los esfuerzos generados desde el gobierno de la Ciudad para impulsar la formación de personas servidoras públicas adscritas a diversas instituciones de la Administración pública local en materia de género y derechos humanos, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Congreso la presente iniciativa que propone reformar diversas disposiciones de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I-IV...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I-IV...</p> <p>V. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres.</p> <p>VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>

<p>Artículo 20. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá: I-VII...</p> <p>XVIII. Reconocer e incentivar a las empresas a que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales; y</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 20. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá: I-VII...</p> <p>XVIII. Reconocer e incentivar a las empresas a que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales; y</p> <p>IX. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y</p> <p>X. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 22. La Secretaría de Cultura deberá: I-VI...</p> <p>VII. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como de las dependencias y entidades que las atienden, en coordinación con las organizaciones beneficiarias del financiamiento de los proyectos de vivienda; y</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 22. La Secretaría de Cultura deberá: I-VI...</p> <p>VII. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como de las dependencias y entidades que las atienden, en coordinación con las organizaciones beneficiarias del financiamiento de los proyectos de vivienda; y</p> <p>VIII. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un</p>

	<p>enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y</p> <p>IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I-II...</p> <p>III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I-II...</p> <p>III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público; y</p> <p>IV. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y</p> <p>V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I-V...</p> <p>VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás</p>	<p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I-V...</p> <p>VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás</p>



<p>dependencias e instituciones competentes; y</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>dependencias e instituciones competentes; y</p> <p>VII. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:</p> <p>I-VI Bis...</p> <p>VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:</p> <p>I-VI Bis...</p> <p>VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p> <p>VII. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y</p> <p>VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:</p>

<p>I-VII...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>I-VII...</p> <p>VIII. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y</p> <p>IX. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.</p>	<p>Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.</p> <p>Para tal objetivo, la secretaría tendrá que capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres.</p>
<p>Artículo 41. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la</p>



Ciudad de México, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.

Ciudad de México, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.

Del mismo modo, deberá capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objetivo sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres.

MARCO NORMATIVO DE CONVENCIONALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Ninguna acción u omisión, basada en el género, debe ser permitida para causar daño a una niña o una mujer. El derecho a una vida libre de violencia es un derecho para todas consagrado en tratados internacionales de los cuales México forma parte.

En lo que concierne al marco internacional, la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS, compromete al Estado Mexicano a promover el progreso social, la dignidad de la persona y garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Del mismo modo, ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981, la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE



DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), busca eliminar la discriminación de la mujer, la preservación de la dignidad y bienestar de las niñas y mujeres, así como, generar políticas públicas en pro de la igualdad de género.

Por lo que hace a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

“... la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.”

En conclusión, se ha reconocido que la violencia contra la mujer atenta contra los derechos humanos, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, quedado plasmado en normas internacionales, obligando al estado mexicano a establecer mecanismos de protección.

Por otra parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a través del artículo 1° reconoce los derechos humanos de todas las personas, imponiendo al estado los deberes de promover, respetar, proteger y garantizar los mismos y el artículo 4° se reconoce la igualdad entre mujeres y hombres.

En ese mismo orden de ideas, y con la finalidad de incorporar a su marco normativo las disposiciones establecidas en los referidos instrumentos internacionales, la Federación a través del Congreso de la Unión, expidió el 1 de febrero del 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual contempla la coordinación que habrán de adoptar los diversos órdenes de gobierno



en materia de violencia en contra de las mujeres y establece la concurrencia de las entidades federativas y municipios en esta materia, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

De la misma forma, en la Constitución Política de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 4, apartados A, B y C; se hace mención de los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, toda vez que “en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales”, atendiendo las perspectivas de género, garantizando la igualdad sustantiva, así como impulsando a que las autoridades adopten medidas de inclusión.

En esa tesitura, el artículo 11, apartado C; de la Constitución local, reconoce los derechos de las mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva y la paridad de género, bajo el tenor siguiente:

Artículo 11
Ciudad incluyente

[...]

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.



DECRETO

ÚNICO. - Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberá:

I-IV...

V. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres.

VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo deberá:

I-VII...

XVIII. Reconocer e incentivar a las empresas a que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales;

IX. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 22. La Secretaría de Cultura deberá:



I-VI...

VII. Diseñar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como de las dependencias y entidades que las atienden, en coordinación con las organizaciones beneficiarias del financiamiento de los proyectos de vivienda;

VIII. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y

IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 23. El Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México deberá:

I-II...

III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención de la violencia contra las mujeres en el transporte público;

IV. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:

I-V...

VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás dependencias e instituciones competentes;

VII. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural,



cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y

VIII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:

I-VI Bis...

VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VII. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá:

I-VII...

VIII. Capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres; y

IX. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas.



Para tal objetivo, la secretaría tendrá que capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objeto sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres.

Artículo 41. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en colaboración con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; deberá formular programas de otorgamiento de becas dirigido a mujeres víctimas de violencia y en situación de riesgo, así como a sus dependientes.

Del mismo modo, deberá capacitar a todo el personal a su cargo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, con un enfoque interseccional y multicultural, cuyo objetivo sea la eliminación de la cultura y prácticas machistas, los roles de género y prejuicios de toda índole contra las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO

Dado en el Palacio legislativo de Donceles a los 23 días de septiembre de 2022.